

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 100-2024-A-MDNP

Nicolás de Piérola, 25 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 05-2024-RDCH-MDNP del Asesor en Implementación del Sistema de Control Interno, el Informe N° 168-2024-ALEX-MDNP del Asesor Legal Externo de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

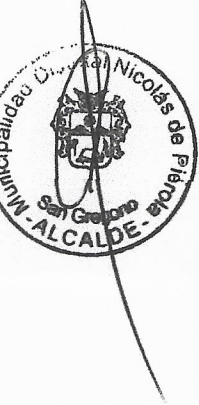
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

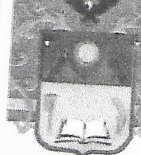
Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con el objetivo de mejorar la gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo.

Que, toda directiva es un dispositivo legal de carácter interno que formulan las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad fundamental de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto determinado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general; también la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos y otros.

Que, mediante art. 2 de la Ley 27815 — Ley del código de Ética de la Función Pública, señala que, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Así en su art. 4 señala que, "Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado".

Que, mediante numeral 9.2 del art. 9 de la Ley 27815— Ley del Código de ética de la Función Pública, precisa que, "El órgano de la alta dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de a) difundir el código de ética de la función pública; b) diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores que cumplen con los principios, deberes y obligaciones del presente código y respetan sus prohibiciones; c) desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para





Continúa Resolución de Alcaldía N° 100-2024-A-MDNP...Pag.02

los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente código.

Que, mediante Informe N° 05-2024-RDCH-MDNP, emitido por el Consultor de Implementación de Control Interno, presenta el proyecto de directiva denominada Directiva - Código de Ética y Regulación de Conducta del Personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, según se indica que la finalidad de esta directiva es contribuir al fortalecimiento institucional para que la entidad alcance un funcionamiento óptimo basado en principios y valores éticos, para el desarrollo de una conducta integra dentro del ejercicio de sus funciones, en beneficio del trabajador y de la sociedad, de manera que mejore sus relaciones interpersonales; Así como también, instaurar las bases de una cultura organizacional orientada a la comunicación, trabajo en equipo, solidaridad, disposición al cambio positivo, rechazo a la discriminación, al acoso sexual, a la corrupción, satisfaciendo la expectativa de los administrados y de la sociedad en general, que se benefician con los servicios públicos que brinda la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Directiva N° 002-2024-A-MDNP denominada CÓDIGO DE ÉTICA Y REGULACIÓN DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA, la misma que contiene 8 folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que esta Directiva sea de conocimiento del personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Municipal, Subgerencias y áreas competentes realicen el fiel cumplimiento de la Directiva descrita en el párrafo precedente, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria general la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad a fin de que se dé cumplimiento a la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
Lic. Nelson Ricardo Tito Egula
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLÁS DE PIÉROLA

DIRECTIVA N° 002-2024-A-GM-MDNP
"CÓDIGO DE ÉTICA Y REGULACIÓN DE CONDUCTA DEL PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA"

El presente Código de Ética reúne los valores, principios, compromisos, deberes y prohibiciones que surgen para normar y modelar la conducta de los trabajadores de la Municipalidad de Nicolás de Piérola, en beneficio de los administrados y la sociedad, en la búsqueda de tener un capital humano que represente a la Municipalidad de Nicolás de Piérola, con los más altos estándares éticos.

La Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, pretende a través de este instrumento normativo interno motivar las acciones y actitudes relacionadas a las buenas costumbres, así como de prevención de actos ilícitos o de corrupción.

La implementación del presente Código de Ética y Conducta, será para identificar situaciones de riesgo y conductas a presentarse en la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola y orientar a los servidores públicos con la finalidad de evitar conductas no regulares y conflicto de interés, mediante el fomento y fortalecimiento de una cultura ética organizacional.

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos que promuevan y orienten al desarrollo de conductas humanas correctas de acuerdo a los valores Morales que identifican a la institución al servicio de la ciudadanía.

2. FINALIDAD

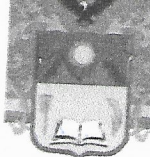
Instaurar entre el personal de la municipalidad de Nicolás de Piérola un compromiso con la puesta en práctica de los valores éticos, principios, deberes y prohibiciones en el desempeño de las funciones encomendadas, con el propósito de contribuir a brindar un servicio de calidad a los ciudadanos y crear un ambiente de confianza y credibilidad en la gestión municipal.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal que preste servicios en los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, en cualquiera de los niveles jerárquicos o puesto de confianza.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27815 ley del Código De Ética En La Función Pública
- Decreto Supremo N° 083 - 2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de ética en la función pública.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de



Ética de la Función Pública.

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.



5. DISPOSICIONES GENERALES

El código de ética y conducta como instrumento normativo interno está dirigido su aplicación por todas las personas comprendidas en el ítem 3 del presente código, así como el establecido en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

5.1. Definiciones

a) Función Pública

Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por el personal en nombre o al servicio de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

b) Integridad pública

Se refiere a la alineación consistente referente al cumplimiento de valores, principios y normas éticas compartidas, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos por encima de los intereses privados, en el sector público.

c) Personal

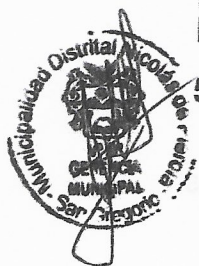
Comprende a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola que pertenecen a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o de confianza. Estos pueden ser nombrados, contratados o designados y desempeñan funciones en nombre de la institución, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación a la que estén sujetos.

d) Acto de corrupción

Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

e) Denunciante

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes un acto de corrupción.



f) Denunciado

Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública con prescindencia del régimen laboral contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el estado al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en la sede administrativa y/o penal.

g) Denuncia

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en la sede administrativa y/o penal,

h) Medidas de protección

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción en cuanto le fuera aplicable su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

i) Persona protegida:

Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.2. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA.

5.2.1. Unidad de Recursos Humanos

La unidad de Recursos Humanos es la responsable de la difusión y cumplimiento por parte del personal del presente código de ética y conducta de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.

5.2.2. Unidad Funcional de Integridad Institucional

La unidad funcional de Integridad institucional es la responsable de promover acciones orientadas al fomento de una cultura ética, a través de las capacitaciones permanentes del presente código de conducta de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola.

5.3. VALORES INSTITUCIONALES

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola se identifica con los siguientes valores:

- **Responsabilidad:** nos sentimos comprometidos a orientar nuestras acciones a la protección de los intereses de la ciudadanía.
- **Compromiso:** nos sentimos muy identificados con los objetivos institucionales por ello articulamos esfuerzos para alcanzarlos.
- **Honestidad:** desempeñar nuestras funciones de manera eficiente, con respeto y con el objetivo de retribuir la confianza depositada.
- **Ética:** Nos sentimos muy identificados con la ética por eso lo tenemos presente en cada decisión que tomamos y cada acto que realizamos.

- **Transparencia:** nuestras motivaciones, intenciones y objetivos son claros. Igualmente, la información es brindada de manera abierta y oportuna.
- **Respeto:** es el trato digno que se tiene con los funcionarios y servidores en general en aras de un buen gobierno y en esa misma línea hacia el medio ambiente y entorno social.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Principios

El personal de la municipalidad distrital de Nicolás de Piérola debe actuar dentro del marco de los siguientes principios:

➤ **Respeto**

Regir su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

➤ **Probidad**

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

➤ **Eficiencia**

Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

➤ **Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

➤ **Veracidad**

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

➤ **Lealtad y Obediencia**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

➤ Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

➤ Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

6.2. Deberes

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe actuar dentro del marco de los siguientes deberes:

➤ Neutralidad

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe actuar de acuerdo con sus funciones y no debe influenciarse por factores externos a la institución con ello demostrara independencia y raciocinio en el desempeño de las mismas.

➤ Transparencia

El servicio que brinda el personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola dentro del desempeño de sus funciones debe ser ejecutado de manera transparente y de carácter público la información será accesible para el conocimiento de una persona natural y/o Jurídica Así mismo se deberá facilitar la información de manera oportuna fidedigna y completa.

➤ Discreción

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola durante el ejercicio de sus funciones debe guardar las reservas respecto a hechos e informaciones generadas de manera directa o indirecta sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la Información pública.

➤ Ejercicio adecuado del cargo

El personal de la municipalidad Nicolás de Piérola debe actuar de forma correcta en función a las funciones institucionales y dentro del marco de las responsabilidades asumidas conforme a ley sin que por ello se abuse coaccione u obligue contrario a derecho a trabajadores y/o administrados.

➤ Responsabilidad

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe desarrollar sus funciones de manera correcta integras y enfocadas al desarrollo de los objetivos trazados en función a la misión y visión de la municipalidad. Además, ante situaciones

extraordinarias puede desarrollar otras funciones que no sean estrictamente las designadas a su cargo siempre y cuando se mantenga los principios y éstas resulten necesarias para enfrentar reducir o neutralizar la dificultad de la municipalidad de Nicolás de Piérola.

➤ **Uso adecuado de los bienes**

El personal de la municipalidad deberá mantener proteger conservar y hacer uso eficiente de los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones.

6.3. Prohibiciones

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe actuar dentro del marco de las siguientes prohibiciones:

➤ **Conflicto de interés**

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe evitar situaciones en las que pueda haberse involucrado o interpretarse incumplimiento de deberes funciones y labores a su cargo *debido a intereses personales y laborales económicos o financieros* con lo cual pueden afectar el buen nombre y prestigio de la institución.

➤ **Nepotismo**

El personal de la municipalidad está prohibido de contratar a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

➤ **Peculado**

El personal de la municipalidad está prohibido de apropiarse de los bienes de la institución a favor suyo y de terceros, así como el usa indebido del mismo para un fin distinto al que le corresponde.

➤ **Cohecho**

El personal de la municipalidad está prohibido de obtener dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional.

➤ **Obtener ventajas indebidas**

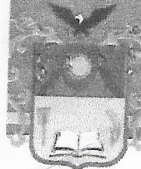
El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola debe evitar el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencias para obtener beneficios propios y para otras personas:

➤ **Prohibición de regalos, donaciones u hospitalidades**

El personal de la Municipalidad no debe aceptar, obtener, ofertar o suministrar regalos, donaciones u Hospitalidades, directa o indirecta con la finalidad de beneficiarse a sí mismo o a terceros, así como a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

➤ **Realizar actividades de proselitismo político**





El personal de la municipalidad debe evitar la utilización de las funciones, infraestructura bienes y recursos de la institución en favor o en contra de candidatos u partidos políticos, movimientos políticos u otros conforme a la ley de elecciones.

➤ **Hacer mal uso de información privilegiada**

El personal de la municipalidad debe evitar la utilización de información privilegiada obtenida en el desarrollo de sus funciones y cargos que desempeñan para sacar provecho o beneficio económico.

➤ **Presionar, amenazar y acosar**

El personal de la municipalidad debe evitar cualquier acto, situación o medio de comunicación escrita, verbal o física que puede interpretarse como amenaza y/o presión afectando la dignidad de la persona. No se permite ninguna forma de acoso, de tipo sexual, moral o de otra naturaleza o situación que humille y afecte a la dignidad de una persona y que constituye una falta de respeto intimidación o amenazas en relación entre empleados, independientemente de su nivel jerárquico.



7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. De las faltas y/o infracciones

Se considera falta y/o infracción al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente

Código de Ética de la Municipalidad de Nicolás de Piérola, en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

El incumplimiento de las disposiciones específicas del presente Código de Ética y Conducta de la municipalidad, serán considerados como faltas y/o infracciones generándose una posible responsabilidad de sanción.

Del mismo modo se considerarán faltas o infracciones al Código de Ética y Conducta de la municipalidad de Nicolás de Piérola, las siguientes acciones:

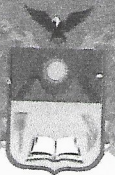
- Acoso sexual, hostigamiento o discriminación de cualquier tipo al personal.
- Denunciar infundadamente y de mala fe a un funcionario, servidor y/o colaborador inocente.

7.2. De las sanciones

El personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola que incumpla cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta, previa investigación serán sujetos a las medidas disciplinarias en el marco de la normativa vigente siendo posible dar por terminada sin ningún tipo de responsabilidad para la municipalidad, la relación existente con el personal, siempre y cuando, así lo determine el debido procedimiento administrativo o judicial respetando el derecho de defensa consagrada por la Constitución Política del Perú.

7.3. De las denuncias y medidas de protección





Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola se encuentra en la obligación de comunicar los actos contrarios a los principios, deberes y prohibiciones del presente Código de Ética y Conducta. Por este motivo, al conocer alguna infracción o presunta infracción debe presentar su denuncia ante la Unidad Funcional de Integridad Institucional, ya sea de forma presencial o no presencial (telefónica y/o virtual), y solicitar las medidas de protección si lo considera necesario, conforme a lo establecido en la normativa vigente.



Las medidas de protección están orientadas a resguardar el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y de los testigos de actos de corrupción. Su vigencia se extiende mientras dure el peligro que la motiva, y, ante su solicitud, le corresponde a la Unidad Funcional de Integridad Institucional evaluarlas y otorgarlas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

En ningún caso, la presentación de una denuncia debe perjudicar al denunciante, ya sea en su posición como postor o contratista en un proceso de contratación presente o futuro, o su posición en la relación contractual y laboral con la institución.

Está prohibido obligar a cualquier aspecto relacionado a la denuncia, particularmente la de la identidad de la persona denunciante, de los testigos u otras personas, salvo que éstos manifiesten expresamente lo contrario.

8. DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no contempladas en el presente código de ética y conducta serán resueltas por la Unidad de Recursos Humanos, aplicándose las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias y la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.




Zic. Nelson Ricardo Tito Egúis
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLÁS DE PIÉROLA